

INE/CG1020/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO AL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO EL C. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/565/2018

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/565/2018**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El nueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario de Morena, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México. (Fojas 1-138 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, considerando el exceso en la redacción de los hechos denunciados por el quejoso y a fin de evitar transcripciones innecesarias, se adjunta como **Anexo 1** copia simple del escrito inicial de queja, que contiene las pruebas aportadas, los cuales se tienen por

reproducidos como si a la letra se insertaran, lo que no infiere en los razonamientos que conforman el cuerpo de la presente resolución.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 8 carpetas que contienen:
 - Captura de pantallas de la red social (Facebook), relativa a la campaña del C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, acompañadas del link respectivo y el gasto presuntamente no reportado que se pretende acreditar.
 - Cotizaciones de internet de los bienes y servicios identificados, de la campaña del C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, en cada producto se encuentra el link de cotización.
 - Formato "IC" Informe de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos, del C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, correspondiente a la versión pública descargable en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.
 - Una relación de links correspondientes a las páginas de Facebook en los que se localizan videos publicados en la cuenta del candidato denunciado

III. Acuerdo de admisión del escrito de queja. El doce de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su admisión al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral al presidente de la Comisión de Fiscalización y a las partes involucradas. (Foja 133 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del escrito de queja.

- a) El doce de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 134-135 del expediente).
- b) El doce de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por

lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 142 del expediente).

V. Aviso de admisión del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizará lo conducente a efecto de requerir información al C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa. (Fojas 136-137 del expediente).
- b) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/JLE-CM/07077/2018, el licenciado Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, remitió las constancias de notificación realizada mediante oficio INE/JLE-CM/06816/2018, del dieciséis de julio del año en curso, por medio del cual se le notificó la admisión de la queja, el emplazamiento y se le requirió información al C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa. (Fojas 169-197 del expediente).

Toda vez que la notificación fue recibida por un tercero, el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso b) y 12, numeral 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 198-231 del expediente)

- c) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, en su carácter de candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente: (Fojas 232-262 del expediente)

“(…)

Ahora bien, mediante escrito de queja presentado por el representante del partido político Morena ante el Consejo General del INE, en contra del suscrito, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se denunció la presunta violación de rebasar el tope de gastos de campaña establecido por la normatividad electoral.

En razón de lo anterior, se pone a vista de esta autoridad fiscalizadora que los conceptos denunciados han sido debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización conforme a las reglas establecidas en la normatividad electoral vigente:

(...)

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que la pretensión del quejoso es la acreditación del rebase de topes de gastos de campaña con motivo de las erogaciones que el propio quejoso cuantificó con base en un conjunto de pruebas técnicas, específicamente, fotografías y videos que fueron extraídas del sitio de internet denominado Facebook.

(...)

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstanciadas de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- *Tiempo, fechas en que subió la imagen.*
- *Modo, lo que ahí se observa. Propaganda, videos, diseño de imagen, etc.*
- *Lugar, los referidos en la red social.*

(...)

Por ello, es de concluir que al carecer de elementos que permitan establecer la participación del sujeto estudiado y las características de los elementos aportados que permiten únicamente observar la cercanía del otrora candidato denunciada con diversas personas, más que por el dicho del quejoso, esta autoridad se encuentra imposibilitada para relacionar al sujeto con la infracción y no podrá establecer sanción alguna en cumplimiento del principio de legalidad.

(...)

VI. Requerimiento de información al Representante o apoderado Legal de la Universidad Autónoma Mexicana campus Cuajimalpa

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de colaboración, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizará lo conducente a efecto

de requerir información al representante o apoderado Legal de la Universidad Autónoma Mexicana campus Cuajimalpa. (Fojas 138-139 del expediente).

- b) A la fecha de elaboración de la presente la Unidad Técnica de Fiscalización no recibió escrito alguno suscrito por éste, en relación a los hechos materia del procedimiento.

VII. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39024/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 140 del expediente).

VIII. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39025/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 141 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39408/2018 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara de los 97 videos denunciados si podían considerarse como un gasto de producción considerando la calidad de filmación de los mismos. (Fojas 143-146 del expediente)

- b) A la fecha de elaboración de la presente la Unidad Técnica de Fiscalización no recibió escrito alguno suscrito por éste, en relación a los hechos materia del procedimiento.

X. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/978/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado certificara el contenido del perfil de "Facebook" asociado al C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa. (Fojas 147-148 del expediente).

- b) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2690/2018 la Dirección del Secretariado remitió a esta unidad técnica de Fiscalización el acuerdo mediante el cual se admitió la solicitud de realizar la certificación de las ligas electrónicas denunciadas, asimismo se requirió a la Dirección de Oficialía Electoral para que girara sus instrucciones al personal investido de fe pública a efecto de que realizara la certificación de las ligas señaladas por el petitionerario (Fojas 160-163 del expediente)

- c) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2797/2018 la Dirección del Secretariado remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/1412/2018 constante de setecientos noventa y cuatro (794) fojas; así como doce (12) discos compactos certificados (Fojas xxxxx del expediente)

XI. Razones y constancias

- a) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar en el Sistema Integral de Fiscalización, el registro de las erogaciones denunciadas a través de las pólizas cargadas en dicho sistema. (Foja 149 y 150 del expediente)

XII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja y requerimiento de información al representante propietario de Morena, en su carácter de quejoso.

- a) El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39029/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó Morena, la admisión del escrito de queja recibido mediante acuerdo de doce de julio de dos mil dieciocho y de igual forma se requirió a efecto de que relacionara sus pruebas aportadas con los hechos denunciados. (Fojas 151-153 del expediente)

- b) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número signado por el representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento de información. (Fojas 164-167 del expediente)

XIII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39027/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, la admisión del escrito de queja recibido mediante acuerdo de doce de julio de dos mil dieciocho y de igual forma se requirió a efecto de que relacionara sus pruebas aportadas con los hechos denunciados. (Fojas 154-158 del expediente)

XIV. Acuerdo de Alegatos.

- a) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 263 del expediente).
- b) Mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, realizará lo conducente a efecto de notificar al C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que consideraran convenientes. (Fojas 264-265 del expediente).
- c) El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/41013/2018 se notificó al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos (Fojas 266-267 del expediente)
- d) De lo anterior, cabe precisar que a la fecha de elaboración de la presente resolución esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con los alegatos de las partes.
- e) El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/41012/2018 se notificó a Morena, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas formulara sus alegatos (Fojas 268-269 del expediente)
- f) De lo anterior, cabe precisar que a la fecha de elaboración de la presente resolución esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con los alegatos de las partes.
- g) El tres de agosto de dos mil dieciocho el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, dio contestación a los alegatos formulados. (Fojas 287-320)

XV. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional y su candidato al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, omitieron el registro por el uso de diversos conceptos de gasto que presuntamente beneficiaron la campaña electoral del candidato en cita, mismos que en su conjunto, de cuantificarlos a la totalidad de egresos registrados por los sujetos incoados actualizaría un rebase al tope de gastos fijado por la autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en la Ciudad de México.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1, en relación al artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, numeral 1, inciso b), fracción I, 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en

condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Asimismo, se desprende que tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la

totalidad de los ingresos y egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

En relación lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la obligación de los sujetos obligados de respetar el tope de gasto de campaña determinado por la autoridad electoral, toda vez que dicha limitante permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los sujetos obligados deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, ello con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los sujetos obligados cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandado sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y gastos egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, en ambos supuestos se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis a la totalidad de los conceptos de gasto denunciados y que a dicho del quejoso no fueron reportados y en su conjunto rebasan el tope de gastos de campaña, desprendiéndose los elementos siguientes:

No.	Concepto	Elemento Probatorio
1	Diseño de imagen	URL Twitter y Facebook
2	Pancartas	URL Twitter y Facebook
3	Chalecos de tela	URL Twitter y Facebook
4	Sillas	URL Twitter y Facebook
5	Playeras	URL Twitter y Facebook
6	Chamarra	URL Twitter y Facebook
7	Vallas de seguridad	URL Twitter y Facebook
8	Megáfono	URL Twitter y Facebook
9	Gorras personalizadas	URL Twitter y Facebook
10	Gafete	URL Twitter y Facebook
11	Fotógrafos	URL Twitter y Facebook
12	Camarógrafos	URL Twitter y Facebook
13	Cañones reflectores	URL Twitter y Facebook

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

No.	Concepto	Elemento Probatorio
14	Carpa	URL Twitter y Facebook
15	Bocinas	URL Twitter y Facebook
16	Banderas grandes	URL Twitter y Facebook
17	Escenario templete	URL Twitter y Facebook
18	Diseño de lonas	URL Twitter y Facebook
19	Lonas	URL Twitter y Facebook
20	Pantalla gigante	URL Twitter y Facebook
21	Tripeé	URL Twitter y Facebook
22	Estructura para escenario	URL Twitter y Facebook
23	Pirotecnia	URL Twitter y Facebook
24	Planta de luz	URL Twitter y Facebook
25	Equipo de iluminación	URL Twitter y Facebook
26	Camisas	URL Twitter y Facebook
27	Lonetas	URL Twitter y Facebook
28	Trompetas	URL Twitter y Facebook
29	Calcomanías	URL Twitter y Facebook
30	Micrófono	URL Twitter y Facebook
31	Mesas	URL Twitter y Facebook
32	Manteles	URL Twitter y Facebook
33	Tablón	URL Twitter y Facebook
34	Coffe break	URL Twitter y Facebook
35	Platos desechables	URL Twitter y Facebook
36	Cubre bocas	URL Twitter y Facebook
37	Aula	URL Twitter y Facebook
38	Casa de campaña	URL Twitter y Facebook
39	Blusa con logo	URL Twitter y Facebook
40	Pulsera impresa	URL Twitter y Facebook
41	Banner	URL Twitter y Facebook
42	Funda impresa para celular	URL Twitter y Facebook
43	Acrílicos personalizados	URL Twitter y Facebook
44	Bolsas ecológicas	URL Twitter y Facebook
45	Posters	URL Twitter y Facebook
46	Diseño de Folletos	URL Twitter y Facebook
47	Contratación de Asesoría rueda de prensa	URL Twitter y Facebook
48	Cubre mantel	URL Twitter y Facebook
49	Tambor africano	URL Twitter y Facebook
50	Cartulinas	URL Twitter y Facebook
51	Cubres sillas	URL Twitter y Facebook
52	Maestro de ceremonia	URL Twitter y Facebook
53	Pantalla de televisión	URL Twitter y Facebook
54	Renta de auditorio	URL Twitter y Facebook
55	Volantes	URL Twitter y Facebook
56	Uniformes policía	URL Twitter y Facebook
57	Servicio de alimentos	URL Twitter y Facebook
58	Sombreros de copa, vaquero y tipo cazador	URL Twitter y Facebook

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018

No.	Concepto	Elemento Probatorio
59	Globos	URL Twitter y Facebook
60	Cartulina	URL Twitter y Facebook
61	Tripee para celular	URL Twitter y Facebook
62	Cuatrimoto	URL Twitter y Facebook
63	Carpa jardín	URL Twitter y Facebook
64	Selfie stick	URL Twitter y Facebook
65	Asesoría entrevista	URL Twitter y Facebook
66	Bastidores para fotografía	URL Twitter y Facebook
67	Tubos led de colores	URL Twitter y Facebook
68	Servicio de luchador	URL Twitter y Facebook
69	Ring de box	URL Twitter y Facebook
70	Bicicleta	URL Twitter y Facebook
71	Abanico	URL Twitter y Facebook
72	Atril de madera	URL Twitter y Facebook
73	Equipo de laptop	URL Twitter y Facebook
74	Micrófono para solapa	URL Twitter y Facebook
75	Sombrillas	URL Twitter y Facebook
76	Mascara de luchador	URL Twitter y Facebook
77	Pompones	URL Twitter y Facebook
78	Contratación de danza de chinelos	URL Twitter y Facebook
79	Marco gigante	URL Twitter y Facebook
80	Caballos	URL Twitter y Facebook
81	Videos publicitarios	URL Twitter y Facebook
82	Bardas	No aporta
83	Mantas	No aporta
84	Tortilleros	No aporta
85	Transporte personal	No aporta
86	Gasolina	No aporta
87	Tuba	No aporta
88	Grupo versátil	No aporta
89	Ropa típica	URL Twitter y Facebook
90	Arreglo floral	
91	Manita aplaudidora	

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento en que se actúa y procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al Partido Revolucionario Institucional así como a su candidato a Jefe de Gobierno, el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, consta en autos del expediente en que se actúa, el oficio número _____, recibido por esta autoridad el _____, mediante el cual el C. _____, en su carácter de _____ del Partido _____, atendió el emplazamiento señalando lo siguiente:

Transcripción en cursiva

[Énfasis añadido]

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de efectuar un pronunciamiento individualizado, este Consejo General por cuestiones de método analizará los hechos denunciados en los siguientes apartados:

- A. Gastos por concepto de publicidad en internet (Facebook)**
- B. Conceptos registrados en el SIF**
- C. Conceptos que se tienen por no acreditados**
- D. Conceptos denunciados que no son susceptibles de ser considerados gastos de campaña**

A continuación, se desarrollan los apartados en comentario:

A. Gastos por concepto de publicidad en internet (Facebook)

El quejoso aduce que en la página denominada “BatiMikel: Salvando Ciudad Caótica”, pertenece al candidato Mikel Arriola Peñalosa y que en esta se localizan imágenes de marca internacional Marvel y DC comics, mismas que se caracterizan por el diseño de programas de entretenimiento a nivel internacional y todas sus marcas son registradas y cuentan con derechos de propiedad intelectual, por lo que esas imágenes al hacer referencia al candidato Mikel Andoni Arriola Peñalosa deben considerarse de la empresa Marvel y DC comics, por lo que necesariamente tuvo que haber celebrado algún tipo de contrato a efecto de poder utilizar dichas imágenes, de lo contrario se estaría violando lo establecido en la normativa electoral.



Señala que de la página denunciada aparece como gasto pues se señala la palabra “publicidad” y que se envía a diversos usuarios que aún no siguen la página.

Al respecto y tal y como se desprende de la razón y constancia elaborada por esta autoridad al consultar la página denunciada “BatiMikel Salvando Ciudad Caotica” se obtuvo la siguiente información:



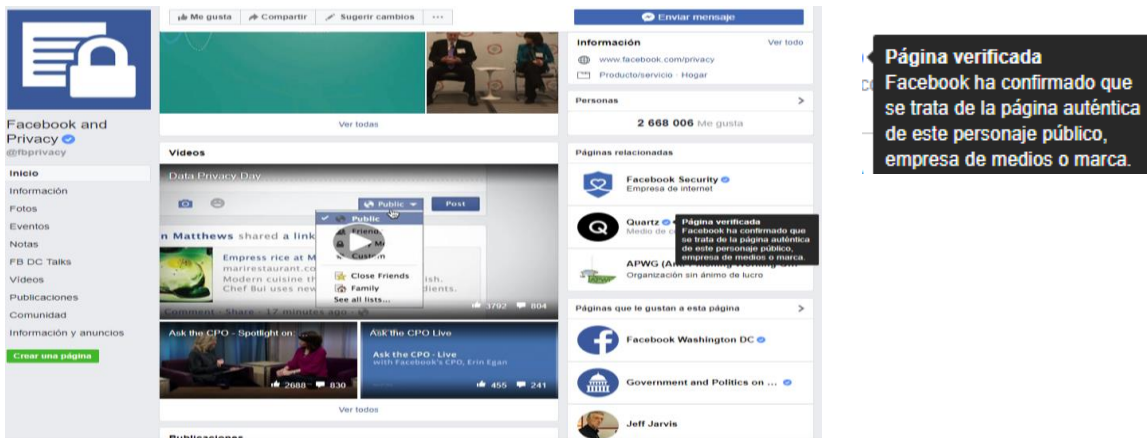
En primer lugar, es preciso señalar que la pagina denunciada no es una página verificada por Facebook Limited Ireland, pues tal y como se desprende de sus políticas de privacidad la citada empresa cuenta con ciertos lineamientos que sirven al usuario a efecto de que este pueda tener certeza de lo que está visualizando.

En ese contexto Facebook verifica algunas páginas y perfiles para que las personas sepan que son auténticos, ejemplo:

- Si se aprecia una insignia azul  en una página o un perfil, significa que Facebook confirmó que se trata de la página o el perfil auténticos del personaje público, el medio de comunicación o la marca en cuestión.
- Si se aprecia una insignia gris  en una página, significa que Facebook confirmó que se trata de la página auténtica del negocio o la organización en cuestión.

De lo anterior, es la manera en la que la empresa busca dar certeza a los usuarios asegurándose que la información difundida a través de dicha red social es fidedigna y autorizada por el dueño del perfil.

Lo anterior inclusive se puede verificar de la misma página de la red social de la cual se puede advertir el significado de la palomita azul tal y como se ilustra a continuación:



Precisado lo anterior, es de señalar que contrario a lo manifestado por el quejoso, el contenido del perfil denunciado no corresponde al candidato Mikel Anodoni

Arriola Peñalosa, pues no existe ninguna verificación por parte de Facebook que valide la información que ahí se publica.

Ahora bien, por cuanto hace a presunta contratación con Marvel y DC comics, es de señalar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que le permitan asegurar que en efecto existe una contratación o aportación por parte de dichas marcas, pues en ningún momento se hace alusión a las marcas o son ellas quien directamente promocionan al candidato sino que lo que se aprecia del perfil de Facebook son imágenes de súper héroes a las que cualquier persona que entre a internet puede tener acceso y editarlas de acuerdo a situaciones cotidianas como lo son las imágenes humorísticas (memes).

En ese contexto debe tomarse en consideración que el término meme de internet se usa para describir una idea, concepto, situación, expresión y/o pensamiento, manifestado en cualquier tipo de medio virtual, cómic, vídeo, audio, textos, imágenes y todo tipo de construcción multimedia que se replica mediante internet de persona a persona hasta alcanzar una amplia difusión.

Los memes pueden propagarse mediante hipervínculos, foros, imageboards, sitios web y cualquier otro difusor masivo, sobre todo, como lo son hoy en día las redes sociales.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que de igual forma existen aplicaciones con imágenes de super héroes que son precargadas y que se encuentran disponibles únicamente para editar fotos.

Al respecto conviene señalar que la sátira política es un género que tiene por objeto que los ciudadanos se entretengan partiendo de la política, los políticos, las campañas y en general cualquier asunto que tenga relación el gobierno o sus funcionario; derivado de lo anterior, ésta siempre es escrita desde un punto de vista u orientación política del dibujante o redactor, de ahí que ésta no pueda ser "neutral" ni "imparcial" , lo que normalmente es usado como mofa a alguna situación o protesta.,

En virtud de lo anterior, se considera que las publicaciones denunciadas se encuentran amparadas bajo el derecho humano de libertad de expresión, consagrada en el artículo 7 constitucional el cual dispone, esencialmente, que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. En consecuencia, en ningún momento se observó algún tipo de erogación por concepto de las mismas.

De igual forma el precepto legal en comento, establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución (ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público).

Junto a estas disposiciones, encontramos el derecho a la información. En el mismo artículo 6° Constitucional, se dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional; y 13 de la Convención Americana, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión; y se ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza. Asimismo, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

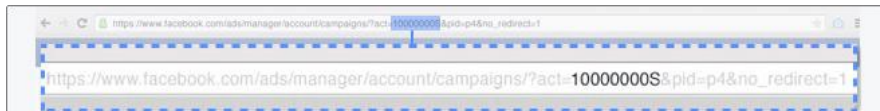
Conforme al artículo 13, párrafo 2, de la Convención, se establece que este ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Es por lo anterior, que esta autoridad no podría considerar como contratación o aportación el que se exhiba la imagen humorística en la que se exhiba un candidato.

Ahora bien, por cuanto hace a lo aducido por el quejoso respecto de que el contenido de dicho perfil debe ser considerado como publicidad, resulta incierto pues el hecho de que aparezca el símbolo de “un mundo” no es un indicador de que se trate de publicidad, sino refiere a que es público.

Se dice lo anterior, pues con el propósito de conocer el número de identificador publicitario se puede apreciar en la barra de direcciones del navegador se puede buscar la abreviatura **act=**en la URL de la siguiente manera:



De lo anterior, debe considerarse que en el perfil denunciado no aparece nada de lo antes señalado por ende esta autoridad concluye que no se trata de publicidad.

Así pues, derivado de la naturaleza del medio de comunicación denominado redes sociales (Facebook), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido las siguientes precisiones:

- Que el internet es una red informática mundial, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook y twitter) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el

poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.^[1]

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, por lo que debido a su naturaleza, queda al margen de ser considerada como consecutiva de prueba idónea en las normas aplicables en materia de fiscalización, para tener por acreditados gastos que puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral; puesto que dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de la creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad para demostrar tales hechos.

En este sentido las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada para considerar acreditados los hechos denunciados sino solo un simple indicio, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que deriven mayores elementos que se encuentren debidamente relacionados con la información aportada y así la autoridad pueda verificar que los hechos denunciados efectivamente ocurrieron en la forma y tiempo descritos por el quejoso.

Por lo tanto, es dable concluir que el Internet es un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado ciberespacio; que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, o una parte de ella, que consciente en consultar dicha página; que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos alrededor de muchas partes del mundo; no es una entidad física o tangible, sino una vasta red que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas; que no se tiene dato que permita asegurar con certeza que exista un banco de datos centralizado que comprenda todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet. En ese entendido no resultaba fácilmente identificable o consultable la información personal de los sujetos responsables de crear páginas en internet y por ende, quién era el responsable de las mismas. En consecuencia, existe suma dificultad para identificar la fuente de su creación y a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarla en el ámbito procesal.

Lo anterior, incluso se robustece con el criterio emitido en el SUP-RAP-317/2012 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual lleva por rubro **“LAS PAGINAS WEB OFRECIDAS COMO MEDIO DE PRUEBA, NO**

CONSTITUYEN UN INDICIO VINCULANTE CON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL”

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye el Partido Revolucionario Institucional y el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado por cuanto hace al presente apartado.**

B. Conceptos registrados en el SIF

El quejoso denuncia que derivado de los actos de campaña del C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, candidato al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, del Partido Revolucionario Institucional, incurrió en diversas irregularidades, adjuntando a su escrito impresiones de fotografías de redes sociales denominadas Facebook, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó el candidato denunciado, así como la existencia de propaganda a su favor la cual no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Al respecto, dentro de su escrito de queja y sus anexos el quejoso hace referencia a que el rebase de gastos consiste en los correspondientes a gastos de propaganda, gastos operativos, gastos de propaganda en medios impresos, contratación de agencias y servicios personales de mercadotecnia y publicidad electoral.

En ese sentido es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña,

tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

De este modo, la autoridad instructora procedió a requerir al quejoso proporcionara circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como mayores elementos de prueba que sustentaran sus aseveraciones; asimismo relacionara cada una de las pruebas aportadas, con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja; sin embargo, el Morena si bien da respuesta al requerimiento, no proporciona la información solicitada al respecto.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación de la existencia del perfil de Facebook del que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnica de referencia, sin que se obtuvieran los datos de ubicación de la colocación de la propaganda o de la celebración de los eventos.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de la entonces candidata incoada, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Al respecto el análisis de la documentación encontrada en el SIF se realizará conforme a los rubros señalados por el quejoso, donde se advirtió lo siguiente:

➤ **Propaganda**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
Mantas	38	1	Normal Diario	Gasto Realizado por propaganda colocada en la casa se campaña, según contrato CAM/JG/PRI/CDMX/014, Que Ampara La Factura 1513
Calcomanías	37	1	Normal Diario	Compra de Propaganda Utilitaria para Campaña, Según Contrato CAM/JG/PRI/CDMX/002, Que Ampara La Factura 1514, Pines
Banderas	37	1	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para campaña, Según Contrato CAM/JG/PRI/CDMX/002, Que ampara la factura 1514
	55	2	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para el periodo 2, según contrato, CAM/JG/PRI/CDMX/002. 50 banderas
	44	3	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para el periodo 3, según contrato, CAM/JG/PRI/CDMX/002.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018

Camisas	37	1	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para campaña, según contrato CAM/JG/PRI/CDMX/002, que ampara la factura 1514.
	44	3	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para el periodo 3, según contrato, CAM/JG/PRI/CDMX/002.
Playeras	37	1	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para campaña, según contrato can/jg/pri/cdmx/002, que ampara la factura 1514.
	55	2	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para el periodo 2, según contrato, CAM/JG/PRI/CDMX/002. 3,500 playeras blancas
	32	3	Normal Diario	Gasto de playeras prorrateadas con diputado federal Jorge Zepeda, correspondiente el 50 por ciento de Mikel Andoni Arriola Peñalosa, según factura 7.
	44	3	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para el periodo 3, según contrato, CAM/JG/PRI/CDMX/002.
	1	3	Normal Diario	Playera blanca con emblema Mikel Arriola y Oliverio Orozco, tu familia es primero
Chalecos	37	1	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para campaña, según contrato can/jg/pri/cdmx/002, que ampara la factura 1514
	55	2	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para campaña, según contrato can/jg/pri/cdmx/002, que ampara la factura 1514
	44	3	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para campaña, según contrato CAM/JG/PRI/CDMX/002, que ampara la factura 1514
Gorras	37	1	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para el periodo 1, según contrato, CAM/JG/PRI/CDMX/002. 40 chalecos blancos
	55	2	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para el periodo 2, según contrato, CAM/JG/PRI/CDMX/002. 40 chalecos blancos
	44	3	Normal Diario	Compra de propaganda utilitaria para el periodo 3, según contrato, CAM/JG/PRI/CDMX/002.

➤ **Gastos operativos de campaña**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
Transporte	2	1	Normal Ingresos	Ingreso por aportación de Javier alcanzar Toledo del arrendamiento de vehículo para transporte del candidato por 90 días, placas k26ath según contrato can/jg/pri/cdmx/012 comodato de auto.
Arrendamiento de inmuebles	2	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar eventos políticos según contrato camprijgcdmx003 que ampara la factura f4, renta de centro cívico
	3	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar eventos políticos según contrato camprijgcdmx003 que ampara la factura f3, renta de inmueble
	8	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3378, evento 7
	10	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3380 evento 10
	14	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3393, evento 17
	15	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3394, evento 19
	17	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f10, evento 23
	18	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a3400, evento 21
	20	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f13, evento 29
	23	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f15, evento 34
	28	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f16, evento 41
	45	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f32, evento 57, salón
32	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
				f26, evento 45 , salón
	46	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f31, evento 61
	4	2	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f36, evento 69, salón
	1	2	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f34, evento 65, 1 salón
	5	2	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f37, evento 72, evento prorrateado, salón
	7	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f40, evento 78, evento prorrateado, salón
	22	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura a-3469, evento 88, salón
	23	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura a-3468, evento 102, evento prorrateado, salón
	18	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f48, evento 96 evento prorrateado, salón
	19	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f49, evento 99, salón
	35	2	Normal Diario	gasto registrado del evento 9 abril correspondiente al p1 con póliza ingreso salón
	36	2	Normal Diario	gasto registrado del evento 9 abril correspondiente al p1 con póliza ingreso salón
	37	2	Normal Diario	gasto realizado del evento del 9 de abril correspondiente a la póliza 1 con póliza de ingreso 1
	42	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f59, evento 115, salón
	43	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f61, evento 116, salón
	46	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f63, evento 127, renta lugar
	59	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004, evento 113, salón
	43	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f115, evento 178, evento prorrateado, renta del palacio de los deportes
Templete y escenarios	1	1	Normal Diario	Gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar eventos políticos según contrato camprijg/cdmx003 que ampara la factura f1, escenario con iluminación
	3	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar eventos políticos según contrato camprijg/cdmx003 que ampara la factura f3, templete
	5	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaboración de eventos según contrato camprijg/cdmx003 que ampara la factura f6, templete
	6	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaboración de eventos según contrato camprijg/cdmx003 que ampara la factura f7, templete
	1	1	Normal Ingreso	gasto realizado por concepto de evento en gran fórum el día 9 de abril del 2018.
	8	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3378, evento 7,
	9	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3379, evento 8, 2 templates
	10	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3380 evento 10,
	11	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a3381, evento 14,
	12	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
				a-3391, evento 15,
	13	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3392, evento 16,
	14	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3393, evento 17,
	15	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/003 que ampara la factura a-3394, evento 19,
	16	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f8, evento 20, 2 templetas
	20	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f13, evento 29,
	21	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f12, evento 31,
	24	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f19, evento 35, 2 templetas
	25	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f20, evento 38, 2 templetas
	26	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f18, evento 36, 2 templetas
	27	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f17, evento 37, 2 templetas
	28	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f16, evento 41, 2 templetas
	35	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f29, evento 54, evento prorrateado 2 templetas
	29	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f21, evento 44, torre iluminación
	29	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f21, evento 44
	30	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f24, evento 47, 2 templetas
	31	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f25, evento 49, 2 templetas
	45	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f32, evento 57, 2 templetas
	32	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f26, evento 45, 2 templetas
	33	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f27, evento 66, 2 templetas
	34	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f28, evento 52, 1 templete
	46	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f31, evento 61, 1 templete
	2	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f33, evento 67, 2 templete
	3	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f35, evento 68, evento prorrateado, 1 templete
	34	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f35, evento 68, evento prorrateado, 1 templete
	4	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f36, evento 69, 1 templete

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
	1	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f34, evento 65, iluminación
	1	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f34, evento 65, 1 template
	1	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f34, evento 65, 500 ring de lucha
	5	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f37, evento 72, 2 templates
	6	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f38, evento 75, evento prorrateado, 2 templates
	33	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f38, evento 75, evento prorrateado, 2 templates
	7	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f40, evento 78, evento prorrateado, 1 template
	8	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f41, evento 79, evento prorrateado, 2 templates
	9	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f39, evento 81, evento prorrateado, 2 templates
	11	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f43, evento 84, evento prorrateado 2 templates
	22	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura a-3469, evento 88, 2 templates
	23	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura a-3468, evento 102, evento prorrateado 2 templates
	13	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento, evento 92, template
	14	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f44, evento 91, evento prorrateado, 2 templates
	32	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f44, evento 91, evento prorrateado, 2 templates
	15	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f46, evento 93, evento prorrateado, 2 templates
	17	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f45, evento 95, 1 template
	18	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f48, evento 96 evento prorrateado 1 template
	19	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f49, evento 99, 2 templates
	20	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f50, evento 100, evento prorrateado, 1 template
	21	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f51, evento 101, evento prorrateado, 2 templates
	27	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f57, evento 111, templates
	40	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f54, evento 104, evento prorrateado, 2 templates
	41	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f53, evento 125, evento prorrateado, 2 templates
	42	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura f59, evento 115, 2 templates
	43	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prjg/cdmx/004 que ampara la factura

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
				f61, evento 116, 1 templete
	44	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f60, evento 117, evento prorrateado, 1 templete
	45	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f62, evento 126, evento prorrateado, 1 templete
	47	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f64, evento 119, evento prorrateado, 2 templetas
	48	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f66, evento 121, evento prorrateado 2 templetas
	49	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f65, evento 122, evento prorrateado, 2 templetas
	52	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f58, evento 110, evento prorrateado, 1 pasarela
	52	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f58, evento 110, evento prorrateado, 1 templete
	57	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f67, evento 128, 1 templete
	58	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004, evento 123, proscenio del evento, 2 templetas
	59	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004, evento 113, 1 templete
	3	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f71, evento 142, 2 templetas
	2	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f73, evento 129, evento prorrateado, 1 templete
	9	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f78, evento 139, 30 luces de piso
	13	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f91, evento 150, evento prorrateado, 2 templetas
	24	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f93, evento 156, 2 templetas
	11	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f49, evento 137, 1 templete
	12	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f80, evento 141, evento prorrateado, 2 templetas
	25	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f96, evento 157, templete
	26	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f95, evidencia 159, 1 templete
	28	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f100, evento 163, evento prorrateado, 2 templetas
	39	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f112, evento 175, 2 templete
	40	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f114, evento 176, 2 templetas
	43	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f115, evento 178, evento prorrateado, escenario para el grupo musical
	43	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f115, evento 178, evento prorrateado, templete (pasarela)
	51	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f124, evento 184, 1 templete

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
Equipo de sonido	1	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar eventos políticos según contrato camprijgcdmx003 que ampara la factura f1, equipo de sonido
	2	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar eventos políticos según contrato camprijgcdmx003 que ampara la factura f4, equipo de sonido
	3	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar eventos políticos según contrato camprijgcdmx003 que ampara la factura f3,
	5	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaboración de eventos según contrato camprijgcdmx003 que ampara la factura f6,
	6	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaboración de eventos según contrato camprijgcdmx003 que ampara la factura f7,
	8	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a-3378, evento 7,
	9	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a-3379, evento 8,
	10	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a-3380 evento 10,
	11	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a3381, evento 14,
	12	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a-3391, evento 15,
	13	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a-3392, evento 16,
	14	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a-3393, evento 17,
	15	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a-3394, evento 19,
	16	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f8, evento 20, 2 equipos de sonido
	17	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f10, evento 23,
	18	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/003 que ampara la factura a3400, evento 21,
	20	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f13, evento 29,
	21	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f12, evento 31,
	22	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f14, evento 33,
	23	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f15, evento 34,
	24	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f19, evento 35,
	25	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f20, evento 38,
	26	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f18, evento 36 ,
	27	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f17, evento 37,
	27	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/prijgcdmx/004 que ampara la factura f17, evento 37, torre de iluminación
	28	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
				elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f16, evento 41.
	35	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f29, evento 54, evento prorrateado.
	29	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f21, evento 44
	30	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f24, evento 47
	31	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f25, evento 49
	36	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f30, evento 58
	45	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f32, evento 57
	32	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f26, evento 45, 5 módulos de atención
	33	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f27, evento 66, evento prorrateado.
	34	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f28, evento 52
	46	1	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f31, evento 61
	2	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f33, evento 67
	3	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f35, evento 68, evento prorrateado.
	34	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f35, evento 68, evento prorrateado.
	4	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f36, evento 69
	1	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f34, evento 65
	5	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f37, evento 72
	6	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f38, evento 75, evento prorrateado.
	33	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f38, evento 75, evento prorrateado.
	7	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f40, evento 78, evento prorrateado
	8	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f41, evento 79, evento prorrateado
	9	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f39, evento 81, evento prorrateado
	10	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f42, evento 83
	11	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f43, evento 84, evento prorrateado
	22	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura a-3469, evento 88
	23	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
				a-3468, evento 102, evento prorrateado
	14	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f44, evento 91, evento prorrateado
	32	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f44, evento 91, evento prorrateado
	17	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f45, evento 95,
	18	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f48, evento 96 evento prorrateado
	19	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f49, evento 99
	20	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f50, evento 100, evento prorrateado.
	21	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f51, evento 101, evento prorrateado.
	25	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f52, evento 103.
	26	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f56, evento 109
	27	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f57, evento 111
	40	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f54, evento 104, evento prorrateado
	41	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f53, evento 125, evento prorrateado
	43	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f61, evento 116
	44	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f60, evento 117, evento prorrateado
	45	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f62, evento 126, evento prorrateado
	46	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f63, evento 127
	47	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f64, evento 119, evento prorrateado
	48	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f66, evento 121, evento prorrateado
	49	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f65, evento 122, evento prorrateado
	52	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f58, evento 110, evento prorrateado
	56	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f68, evento 124.
	57	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f67, evento 128
	58	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004, evento 123.
	59	2	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004, evento 113
	3	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f71, evento 142
	4	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
				f72, evento 140
	5	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f74, evento 135, evento prorrateado
	6	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f 75, evento 136, evento prorrateado
	2	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según cont rato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f73, evento 129, evento prorrateado
	8	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f77, evento 138
	9	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f78, evento 139
	10	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f76, evento 143
	13	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f91, evento 150, evento prorrateado
	24	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f93, evento 156
	11	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f49, evento 137
	12	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f80, evento 141, evento prorrateado
	25	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f96, evento 157, 1 torre de iluminación
	26	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f95, evidencia 159
	27	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f98, evento 161
	28	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f100, evento 163, evento prorrateado
	39	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f112, evento 175
	33	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f103, evento 165, proscenio del evento
	40	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f114, evento 176
	51	3	Normal Diario	gasto realizado por organización logística y suministro de materiales para elaborar evento según contrato can/pri/jg/cdmx/004 que ampara la factura f124, evento 184

➤ **Gastos de propaganda en internet**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
Páginas de internet	19	1	Normal Diario	Gasto realizado por servicio de creación, desarrollo y carga de contenidos de aplicación móvil "Mikel Arriola", según contrato can/jg/pri/cdmx/008 que ampara la factura a-46
	43	1	Normal Diario	Servicio de propaganda en internet, administración de redes sociales, pauta, producción, post producción y edición de material para redes sociales, según contrato can/jg/pri/cdmx/005.
	44	1	Normal Diario	servicio de inserción en medios digitales para campaña, según contrato can/jg/pri/cdmx/013.
	53	2	Normal Diario	Servicio de propaganda en internet, administración de redes sociales, pauta, producción, post producción y edición de material para redes sociales, según contrato can/jg/pri/cdmx/005.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto
	41	3	Normal Diario	Servicio de propaganda en internet, administración de redes sociales, pautado, producción, post producción y edición de material para redes sociales, según contrato can/jg/pri/cdmx/005.

➤ **Propaganda en diarios revistas y otros medios impresos**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
Propaganda en Diarios revistas y Otros medios Impresos	54	3	Normal Diario	Gasto de inserción pagada según contrato can/jg/pri/cdmx/019
	55	3	Normal Diario	Gasto de inserción pagada según contrato can/jg/pri/cdmx/023
	56	3	Normal Diario	Gasto de inserción pagada en periódico el financiero

➤ **Gastos de producción de mensajes en radio y televisión**

Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo Subtipo	Concepto
Radio	42	1	Normal Diario	Servicio de producción, realización y edición de spots para radio y televisión, según contrato can/jg/pri/cdmx/010.
	38	2	Normal Diario	Servicio de producción, realización y edición de spots para radio, según contrato can/jg/pri/cdmx/010
	2	2	Normal Diario	Gasto por producción, postproducción y edición de spots de radio que ampara la factura f761, según contrato can/jg/pri/cdmx/010
televisión	41	1	normal diario	Servicio de producción, realización y edición de spots para radio y televisión, según contrato can/jg/pri/cdmx/010.
	39	2	normal diario	Servicio de producción, realización y edición de spots para televisión, según contrato can/jg/pri/cdmx/010.
	1	2	normal diario	Gasto por producción, postproducción y edición de 2 spots de televisión que ampara la factura f760, según contrato can/jg/pri/cdmx/010

Cabe señalar que de la propaganda denunciada se advierten diversos rubros contemplados dentro de las pólizas correspondientes a los eventos, en virtud de que el servicio brindado por concepto de gestión de eventos de conformidad con los contratos comprenden entre los servicios de: sillas, lonas, vacilonas, toldos, carpas, pantallas, bocinas, carpas solas, carpas entarimadas, templete, gradas, baños portátiles, cabinas, mesas, manteles, banquetes, alimentos y bebidas, refrigerios, arreglos florales, servicio de impresión e imprenta, servicios de fotografía y revelado, perifoneo, banquetes, iluminación, equipo de sonido, canciones, pantallas, ambulancia o primeros auxilios, servicios de transporte por cualquier tipo de medio, sistemas de proyección, artículos y aparatos para eventos como globos, pancartas, pulseras y otros similares, organización y logística, edecanes, maestros de ceremonias, payasos, choferes, meseros, personal de limpieza, personal de cocina, músicos y batucadas.

Ahora bien, considerando que las pruebas aportadas por el quejoso se limitaron a imágenes de la propaganda denunciada que en diversos casos no era claro o visible el beneficio que el quejoso pretendía acreditar. Es así que del análisis de las imágenes con relación al número de unidades denunciadas por el quejoso se advirtió que se trataba de el mismo objeto o propaganda tomado desde diversos ángulos, intentando acreditar un mayor número de unidades.

Lo anterior, tomando en consideración que el único elemento de prueba proporcionado por la parte quejosa fueron las fotografías aportadas en el escrito de queja y dado que éstas en muchas ocasiones no son claras y no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza de la ubicación exacta de los conceptos denunciados ni prueban que se trate de distintas situaciones y no de las mismas pero fotografiadas de distintos ángulos, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

En razón de lo anterior, y respecto de los gastos enlistados en el cuadro que antecede, lo cuales utilizados para promocionar al candidato al cargo de Jefe de Gobierno el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, las fotografías proporcionadas por el quejoso constituyen pruebas técnicas en términos del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización que, en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser concatenados con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que los mismos fueron registrados por el denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización en el marco de la campaña electoral referida.

Cabe mencionar que por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, se concluye que los conceptos fueron reportados en el informe de

campana correspondiente al C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

En consecuencia, de la evidencia encontrada en el SIF, se procedió a dejar constancia, constituyendo una documental pública, en términos del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, es decir que la misma hace prueba plena, sobre el objeto de valoración, en la especie del reporte de los gastos denunciados, enlistados en el cuadro.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye el Partido Revolucionario Institucional y el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado por cuanto hace al presente apartado.**

C. Conceptos que se tienen por no acreditados

Del análisis al escrito presentado se advierte que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al límite de aportaciones de militantes y simpatizantes, omisiones de reporte derivando en el rebase al tope de gastos de campana por parte del denunciado. Los casos en comento se citan a continuación:

NO	LINK
1	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2103168916584013/
2	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/1944725218894444/
3	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2100926963474875/
4	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2113506318883606/
5	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2112072435693661/
6	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2111263349107903/
7	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2111613709072867/
8	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2111763719057866/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

NO	LINK
9	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2109704492597122/
10	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2109380545962850/
11	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2109339199300318/
12	https://www.facebook.com/videos/2125792074321697//MikelArriolaPenalosa
13	https://www.twitter.com/MikelArriolaP/status/984639753717932033
14	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2116130838621154/
15	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2117305791836992/
16	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2125419914358913/
17	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123938771173694/
18	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2125094067724831/
19	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2121722164728688/
20	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2124599417774296/
21	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2124203891147182/
22	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123482311219340/
23	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123483521219219/
24	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123428161224755/
25	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123777161189855/
26	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123233801244191/
27	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123173231250248/
28	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123366251230946/
29	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2122733314627573/
30	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2122843544616550/
31	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2122862061281365/
32	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2122285131339058/
33	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2121715734729331/
34	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2121751068059131/
35	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2120588158175422/
36	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2120005961566975/
37	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2131328323768072/
38	https://twitter.com/MikelArriolaP/status/997871518188228608
39	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2127296210837950/
40	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2127298414171063/
41	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2126643150903256/
42	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2135256576708580/
43	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2134669410100630/
44	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2135262496707994/
45	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2135264463374348/
46	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2136856146548623/
47	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2135129153387989/
48	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2136922429874227/
49	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2138334876400750/
50	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2138393153061589/
51	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139225642978340/?type=3&theater
52	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139219189645625/?type=3&theater
53	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139232629644308/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

NO	LINK
54	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139972822903622/
55	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139230369644534/
56	https://facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139969729570598/
57	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139239789643592/
58	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2140468659520705/
59	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2140552319512339/
60	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2140732882827616/
61	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2140802402820664/
62	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2140806006153637/
63	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2140861179481453/
64	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2141067836127454/
65	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2140973902803514/
66	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2141409902759914/
67	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2141416982759206/
68	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2141735939393977/
69	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2142391595995078/
70	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2142374299330141/
71	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2142426089324962/
72	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2143259919241579/
73	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2143178045916433/
74	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2143206095913628/
75	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2143206825913555/
76	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2144076512493253/
77	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2144034039164167/
78	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2144827082418196/
79	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2147321615502076/
80	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2144709705763267/
81	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2144095399158031/
82	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139231379644433/
83	http://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2139219189645652/?type=3&theater
84	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2134002940167277/
85	https://www.facebookcom/MikelArriolaPenalosa/videos/2120051358229102/
86	https://www.facebookcom/MikelArriolaPenalosa/videos/2120593244841580/
87	https://www.facebookcom/MikelArriolaPenalosa/videos/2121108821456689/
88	https://www.facebookcom/MikelArriolaPenalosa/videos/2121149518119286/
89	https://vw.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2123173231250248/
90	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2121722L64728688/
91	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2130721826495389/
92	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2130426603858244/
93	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2133658356868402/
94	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2133665240201047/
95	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2133996416834596/
96	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2134188766815361/
97	https://www.facebook.com/MikelArriolaPenalosa/videos/2134589786775259/

De cuadro antes insertado, cabe precisar que si bien en las 8 carpetas que el quejoso ofrece como pruebas se advierten 455 links de videos esta autoridad se dio a la tarea de ir descartando los links que no se encontraban disponibles, los que eran repetidos o de los cuales no se advertían elementos relacionados con las pruebas.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó en medio magnético y de forma física en copia simple, diversas imágenes a color que, de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en las redes sociales denominadas “Facebook” y “Twitter”.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña del candidato; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; por lo que el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (Facebook o Twitter) con eventos, así como con los conceptos de gasto que según su dicho se observan y las unidades a analizar, lo cual en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización

extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook y twitter) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y, en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, twitter y YouTube), ha sostenido que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.

- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de Imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de

las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa como lo son diversos eventos; así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar

las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este tenor, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29 enlista los requisitos que toda queja debe satisfacer, entre ellos:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

“1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia;

IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;

*V. **Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración,** así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

(...).”

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que los denunciantes se encontraban sujetos a realizar una narración expresa y clara de todos los hechos en los que se sustenta la queja, a describir todas y cada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los mismos (y en el caso que nos ocupa, las relativas a cada uno de los conceptos denunciados) y a enlazadas entre sí, de tal manera que resulte verosímil para la autoridad la versión de los hechos puestos a su consideración; así como acompañar a su escrito de queja los medios de prueba, aun aquellos de carácter indiciario que soporten sus aseveraciones; lo que resulta necesario para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado

Así, del análisis de la totalidad de las documentales técnicas que ofrece no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar la certeza respecto del lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, donde supuestamente se entregó o utilizó los artículos denunciados, se limita a mencionar los objetos que se hacen presentes en las imágenes sin proporcionar un vínculo que permita relacionar los conceptos denunciados con la campaña de la candidata incoada.

Esto resulta necesario, puesto que al momento en que esta autoridad realiza las diligencias, se debe conocer con la mayor precisión posible el lugar al cual dirigir la investigación. Por eso, se tiene que únicamente se proporcionaron pruebas técnicas con el escrito inicial del quejoso, las que no generan el indicio suficiente para acreditar que los eventos que denuncia se realizaron generando los gastos denunciados, por lo tanto, se tiene únicamente el indicio ya que no cuenta con los elementos que la norma exige para iniciar la investigación respecto de los conceptos analizados en el presente apartado.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye el Partido Revolucionario Institucional y el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado por cuanto hace al presente apartado**.

d) Conceptos denunciados que no son susceptibles de ser considerados gastos de campaña

En relación a este apartado es necesario precisar que el quejoso denuncia la existencia de diversos conceptos de gasto y aporta como prueba fotografías donde manifiesta se advierten los mismos. De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político así como de la entonces candidata, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna con los gastos reportados.

A continuación se analizan los conceptos denunciados que no fueron encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización, evidencias fotográficas que integran el Anexo único de la presente resolución y que son copia idéntica a la presentada por el quejoso en su escrito inicial:

➤ **Agua**

Entre los gastos denunciados se advierten diversas botellas de agua. Al respecto, es necesario mencionar que derivado del análisis efectuado a las pruebas técnicas en ninguna de las botellas fotografiadas se puede advertir que promuevan la campaña del candidato denunciado, pues los objetos denunciados no tienen su logo, slogan o el logo del partido político que lo postula. Asimismo, no se advierten elementos que acrediten que los mismos fueron repartidos como utilitarios aunado a que el quejoso es omiso en aportar circunstancias de tiempo modo y lugar. (Fotografía 1 del Anexo único)

➤ **Cartulina de color y manta de apoyo**

Una vez analizado el escrito de queja, se advierte que el promovente refiere que los denunciados adquirieron cartulinas y una manta con propaganda presuntamente alusiva a los sujetos incoados.

Derivado de lo anterior; esta autoridad consideró necesario estudiar los elementos presentados por el denunciado para acreditar su pretensión, consistentes en imágenes de publicaciones en las redes sociales (Facebook y twitter), en las cuales se observa a diversas personas sosteniendo cartulinas (de diversos colores) elaboradas a mano con frases alusivas al entonces candidato con expresiones de los ciudadanos en favor de éste así como letras elaboradas con diversos materiales y colores que conforman el nombre del candidato.

En virtud de lo anterior, los elementos aportados resultan insuficientes para tener por probado plenamente que los hechos denunciados en relación a este concepto constituyan la realización de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización, ya que de las imágenes no se desprenden mayores elementos que vinculen el contenido de las cartulinas o la elaboración de las letras con un presunto beneficio en favor del entonces candidato y/o de los institutos políticos denunciados que sea susceptible de ser cuantificado por esta autoridad; máxime

que, la información obtenida de las redes sociales, es insuficiente para acreditar el origen de las cartulinas y letras o algún gasto derivado de su elaboración, lo que consecuentemente implicaría un alto grado de complejidad para llegar a conocer con certeza la fuente de su creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, y que dichos gastos puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral.

En esta tesitura, de las características propias de los artículos denunciados se advierte que se trata de cartulinas y letras elaboradas a mano que contienen expresiones de apoyo de los ciudadanos al entonces candidato, lo que constituye a juicio de esta autoridad el ejercicio de libertad de expresión de la ciudadanía; por lo que los denunciantes debieron presentar medios probatorios que acreditaran su pretensión en el sentido de que los elementos de propaganda habían sido contratados por el partido político o el candidato y representaron una erogación por su elaboración, y así generar certeza en esta autoridad electoral de que los hechos denunciados efectivamente ocurriendo en la forma y tiempo descritos por el quejoso.

Sirve de sustento a lo anterior lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2008, de rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*", en la que se sostiene que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, el cual encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. Así pues, el ejercicio de esa prerrogativa ya sea entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática y a la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, cuando éstas aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

En ese sentido, la libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo de la sociedad y el diálogo entre las diferentes esferas que la integran, sin ella ninguna de éstas podría funcionar o prosperar; así pues, la libertad de expresión u opinión es un derecho universal inherente a todas las personas, en el que se incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En las relatadas condiciones, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes que le permiten determinar que el quejoso no aportó medios de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización en el punto que se analiza. (Fotografía 2 del Anexo único)

➤ **Sombrero de copa, sombrero y sombrero de palma para campaña.**

El quejoso denuncia gastos por concepto de diversos sombreros. Del análisis efectuado a las imágenes presentadas como pruebas se advierte que los sombreros son de varios tipos y características, aunado a ello, todas estas prendas carecen de algún símbolo, emblema o elemento que las identifique como propaganda alusiva al partido político que postula al candidato, puede concluirse que dichos artículos forman parte de indumentaria propiedad de los ciudadanos que los portan y del propio candidato para uso personal.

En ese sentido, se reitera que los sujetos identificados en las imágenes tomadas de las redes sociales como portadores de los artículos en comento, como personas que son tienen el derecho y la libertad de contar con prendas para su vestir acorde a sus gustos y necesidades. (Fotografías 8 y 12 del Anexo único)

➤ **Uniforme de policía, ropa típica y playera deportiva personalizada**

Entre los gastos denunciados por el quejoso, se encuentra la vestimenta de algunas personas. Al respecto, se debe precisar que ninguna de las personas fotografiadas en el escrito de prueba porta el logo de la campaña del candidato en cuestión ni elemento que pueda vincularse para asegurar que se trata de un gasto de campaña. (Fotografías 4, 11 y 10 del Anexo único)

➤ **Globos**

Entre los gastos denunciados se advierten la supuesta adquisición de globos. Al respecto, es necesario mencionar que derivado del análisis efectuado a las pruebas técnicas en ninguna de los globos fotografiados se puede advertir que promuevan la campaña del candidato denunciado, pues los objetos denunciados no tienen su logo, slogan o el logo del partido político que lo postula. Asimismo, no se advierten elementos que acrediten que los mismo fueron repartidos como utilitarios aunado a que el quejoso es omiso en aportar circunstancias de tiempo modo y lugar. (Fotografía 3 del Anexo único)

➤ **Renta de cuatrimoto, selfie stick, bicicleta**

De las imágenes presentadas no se advierte que los conceptos referidos hayan sido contratados con motivo y/o favor de la campaña de la candidata; por el contrario, la presencia de estos artefactos obedece a las circunstancias en las que se desarrollaron las actividades de la candidata. (Fotografías 6, 12 y 7 del Anexo único)

➤ **Pompones y tuba**

En relación a los conceptos referidos, solo obran fotografías publicadas en los elementos aportados resultan insuficientes para tener por probado plenamente que los hechos denunciados en relación a estos conceptos constituyan la realización de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización, ya que de las imágenes no se desprenden mayores elementos que vinculen dichos artículos con un presunto beneficio en favor del entonces candidato y/o de los institutos políticos denunciados que sea susceptible de ser cuantificado por esta autoridad; máxime que, la información obtenida de las redes sociales, es insuficiente para acreditar el origen de los artículos, lo que consecuentemente implicaría un alto grado de complejidad para llegar a conocer con certeza la fuente de su creación y a quién se le puede atribuir la responsabilidad por su adquisición, y que dichos gastos puedan ser objeto de revisión por parte de la autoridad electoral.

En esta tesitura, de las características propias de los artículos denunciados se advierte que se trata de elementos que se consideran gramaticalmente como mercancías o cosas comerciables adquiribles por cualquier individuo en todo tiempo y lugar que carecen de algún símbolo, emblema o elemento que las identifique como propaganda alusiva al entonces candidato o al partido político que lo postula; por lo que el denunciante debió presentar medios probatorios que acreditaran su pretensión en el sentido de que los elementos de propaganda habían sido adquiridos o contratados por el partido político o el candidato y representaron una erogación por su adquisición, y así generar certeza en esta autoridad electoral de que los hechos denunciados efectivamente ocurriendo en la forma y tiempo descritos por el quejoso. (Fotografía 9 del Anexo único)

➤ **Acrílico personalizado**

El quejoso denuncia gastos por concepto de acrílico personalizado, de las imágenes que presenta como prueba se advierten aproximadamente diez soportes base, en los cuales fueron colocados los nombres de las personas asistentes a un evento entre las cuales se encontraba la candidata, en ese contexto la presencia de estos soportes parece atender a la naturaleza del evento en el cual se colocaron los datos de identificación de los asistentes.

Estos soportes no constituyen algún beneficio a la candidata, ya que los mismos no contienen logos o imagen de los sujetos incoados, el hecho de ser utilizados durante el evento no implica que se haya realizado una erogación específicamente por ellos, como bien se ha establecido en el apartado de los gastos reportados en el SIF, los gastos generados durante la celebración de los eventos, pueden ser parte de la gestión de los mismos. (Fotografía 5 del Anexo único)

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye el Partido Revolucionario Institucional y el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado por cuanto hace al presente apartado.**

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como de su candidato al cargo de Jefe de Gobierno el C. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento del Tribunal Electoral Estatal y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/565/2018**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**